

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.2/00030-16

CIERRE NÚMERO: 96/2016

6468
716

Fecha de Clasificación: 26/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 - 5 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC.
IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de julio de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha **16 de mayo del año 2016**, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU0067RN2016** dirigida al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CARRETERA QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ KILÓMETRO 34, COMUNIDAD EL JOFRE, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012, para lo cual se verificó lo siguiente:

- Que la figura y contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizadas por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de la norma antes citada.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de medidas fitosanitarias cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.2.3 de la Norma antes citada.
- Que el calentamiento de la madera descortezada cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.1.2 de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para lo cual el inspeccionado debió exhibir graficas de tratamiento térmico correspondiente a un mes anterior a la presente fecha.
- Que las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico contaran como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.
- Que el inspeccionado contara con la constancia de Tratamiento aplicado señalado en el punto 6.2.6 de la Norma antes citada. Así mismo deberá exhibir su último informe semestral ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y como se señala en este punto.

Lo anterior de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **16 de mayo del año 2016**, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0067/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los

Eliminado 3 palabras con fundamento legal, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/28.3/2C.27.2/00030-16

CIERRE NÚMERO: 96/2016

Eliminado 3 palabras con fundamento legal 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

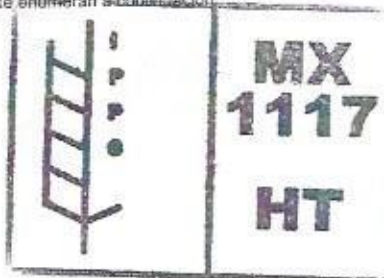
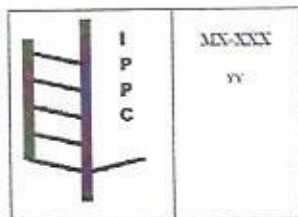
II.- Que en el acta de Inspección No. RN0067/2016 de fecha 16 de mayo del año 2016 se circunstanciaron los siguientes hechos:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el establecimiento denominado Demetrio Oar Sáenz. Las **COORDENADAS GEOGRAFICAS** del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos N: 20° 51' 39.6" O: 100° 25' 39.2" a 2073 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 4 metros, tomadas en **Datum de mapa WGS84** con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: Gps map 76 Csx haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**:

Nos entrevistamos con el inspeccionado previa identificación entregándole la orden de inspección de mérito, explicándole el objeto de la misma, por lo que nos permite el acceso al inmueble dándonos todas las facilidades necesarias observando un contenedor de metálico mismo que cuenta con las siguientes dimensiones 2.30 mts de ancho por 2.50 mts de alto y 12 mts de largo, en su interior se observan placas metálicas así como aislante térmico, dos termo pares y un ventilador, en su exterior cuenta con dos quemadores que son abastecidos a base de gas Lp y la capacidad de esta Estufa es de 280 tarima de 40 ctm por 48 ctm procediendo a verificar los siguientes incisos:

En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

A) 4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

HT Abreviatura del tratamiento térmico.

MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observa que la marca tiene las siglas MX-1117 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFA/28.3/2C.27.2/00030-16

CIERRE NÚMERO: 96/2016

Eliminado 3 palabras con fundamento legal 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

B) 4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.
- c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y
- d) La Marca es intransferible.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se observan unas tarimas con sello legible, colocado en un costado de la tarima en dos lados opuestos, con tinta indeleble color negro, recordándole al inspeccionado que dicha marca es intransferible.

C) 4.2.1.2. El tratamiento Térmico (HT), consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: A lo anterior, se le solicita al inspeccionado, exhiba las gráficas de tratamiento térmico correspondientes a un mes anterior al día de hoy de lo cual exhibe dos gráficas y la constancia de tratamiento de dichas gráficas aplicado en fecha 04 de abril del 2016, con una temperatura inicial de 35.9°C y temperatura final de 41.0°C, por un periodo de una hora doce minutos, y la segunda de fecha 04 de mayo del 2016, con una temperatura inicial de 23.6°C y temperatura final de 36.9°C, por un periodo de una hora cuarenta y cuatro minutos, con lo cual se cumple con la temperatura y el tiempo señalado.

A decir del inspeccionado dicho tratamiento señala que se aplica últimamente a madera reciclada, observándose por parte de esta autoridad que dichas tarimas no cuentan con corteza.

D) 5.2.2. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;
- b) Sistema de circulación de aire;
- c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso, y
- d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Señala el inspeccionado que las piezas más gruesas se colocan al centro de la estufa, para alcanzar una temperatura constante durante 30 minutos, observando que dicha estufa cuenta con sistema de circulación de aire con un ventilador central y dos rejillas, se observa que cuenta con sistema automatizado de medición, regulación del proceso denominado TAL 2 Dual

Temperature Alarm Logger. Sample Interval is 2 Mins, así mismo se observa que cuenta con dos termopares para la medición y registro de la temperatura

E) 5.2.6. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

En el caso de tratamiento térmico, se deberá anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, el titular de la autorización deberá indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo: Número total de tratamientos aplicados en el periodo se anotará la palabra NINGUNO.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

A lo cual el inspeccionado exhibe dos constancias de tratamiento con folio número 0003081 y 00003117 de fechas 04 de abril y 04 de mayo del año en curso respectivamente anexando copia de la gráfica del dicho tratamiento térmico, señalando el inspeccionado que el original es entregado al propietario del embalaje. Así mismo el inspeccionado exhibe el folio número F.22.01.02.02/196/2016 de fecha 02 de febrero del 2016, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene por recibido el informe-resumen del periodo 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre del 2015.

...

Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0067/2016 de fecha 16 de mayo del año 2016, se advierte que el visitado dio cumplimiento a obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: DEMETRIO OAR SAENZ
EXPEDIENTE: PFFA/28.3/2C.27.2/00030-16

CIERRE NÚMERO: 96/2016

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. **RN0067/2016** de fecha 16 de mayo del año 2016, **se advirtió que el visitado dio cumplimiento** a las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. **RN0067/2016** de fecha 16 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que el C. [REDACTED] no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia forestal, en lo referente al cumplimiento a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, descrita en el considerando II de la presente resolución, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del C. [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

Eliminado 6 palabras con fundamento legal 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; as² como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, as² como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

020



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/28.3/2C.27.2/00030-16

CIERRE NÚMERO: 96/2016

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/jga.